



Ajuntament de Vilassar de Dalt  
**Serveis Socials**

**REGLAMENTO MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE VILASSAR  
DE DALT  
DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE  
CARÁCTER SOCIAL**

**Fecha de aprobación por el Pleno Municipal:  
25/11/2010**



## **Índice**

PREÁMBULO .....	2
MARCO LEGAL .....	3
Capítulo 1. Disposiciones generales .....	4
Capítulo 2. Personas Beneficiarias, accesibilidad y acreditación del sujeto .....	8
Capítulo 3. Cuantía y baremo de las prestaciones .....	11
Capítulo 4. El procedimiento de concesión .....	11
Capítulo 5. Denegación, revocación e incompatibilidad .....	20



## **PREÁMBULO**

El Ayuntamiento de Vilassar de Dalt contempla, en cumplimiento de la Constitución española – artículos 39 y siguientes -, de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales y de la Ley 13/2006 de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, la atención a personas y núcleos familiares o unidades de convivencia, empadronadas en el municipio, en situación de vulnerabilidad social. El conjunto de ayudas reguladas en el presente reglamento tiende, en primera instancia, a paliar necesidades sociales y económicas de las familias, pero contemplando el objetivo, a medio y largo plazo, de incidir en la consecución de la autonomía personal de las mismas.

Así mismo el presente reglamento da cumplimiento a los principios que, en función de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, tienen que guiar la actuación pública en materia de objetividad, transparencia, proporcionalidad, confianza legítima, buena fe, eficacia y eficiencia de los servicios públicos, particularmente en un ámbito tanto sensible como es el de la atención a las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social.

La importancia de garantizar el mínimo de suficiencia en materia de recursos e igualdad de oportunidades, en un sentido amplio y extensivo de este principio, hace que las prestaciones reguladas al presente reglamento no se desvinculen del proyecto o plan de trabajo individual y familiar de la persona perceptora de la prestación para lograr una política social inclusiva que consiga, no únicamente una ayuda reactiva, sino, también, la necesaria articulación de recursos en función de las necesidades de la familia (educativos, sanitarios, ocupacionales, relacionales, etc.), así como la incidencia en las causas originarias de la situación para la consecución de una solución de signo estructural y no coyuntural a las necesidades de la persona perceptora en coordinación con el resto de administraciones.

El cimiento del otorgamiento de prestaciones económicas no contributivas constituye un aspecto esencial en el presente reglamento el cual, como tendencia, ha adoptado la posición de la máxima objetividad en el otorgamiento. Sin embargo, y atendida la particularidad de las políticas sociales locales en materia de prestaciones económicas, en la medida que representan el último sistema de protección social, se prevé en el presente reglamento el elemento discrecional o facultativo del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social el cual, de forma fundamentada, puede proponer el otorgamiento de prestaciones a pesar de no concurrir la integridad de requisitos por el acceso a este derecho. El motivo no es otro que la imperiosa necesidad de combinar la exigencia de regulación con la de flexibilidad, atendido el objeto y complejidad de las situaciones de exclusión social manifiesta que, por defecto, presenten un nivel de cumplimiento de formalidades y requisitos legales inferior a los sectores de la actuación administrativa y pública.

El ayuntamiento de Vilassar de Dalt contempla como una actuación municipal preeminente y relevando la ayuda a personas en situación de vulnerabilidad social. Sin perjuicio del bienestar individual y familiar, la consecución de índices de cohesión social en el municipio acontece una condición para el crecimiento económico del mismo. En este sentido el presente reglamento se inscribe como una regulación jurídica propia y municipal de gasto y objetivo asistencial y constituye, por lo tanto, un instrumento de primer orden para las políticas públicas locales en un sentido social y económico.

Finalmente, el presente reglamento da cumplimiento a los principios de actuación pública y administrativa, en particular los relativos al uso eficaz y eficiente de los recursos públicos, a



los principios de objetividad, transparencia, buena fe y confianza legítima que tiene que imperar en la relación entre la administración y la ciudadanía.

Los resultados globales de las prestaciones reguladas en el presente reglamento serán evaluados con carácter anual.

En términos de criterios de otorgamiento el presente reglamento combina dos causas que generan la concesión de prestaciones: a. El cumplimiento de los indicadores de baremación social y económicos de las personas usuarias (otorgando de este modo la concesión, en base a los principios de objetividad, transparencia e imparcialidad del derecho público); y b. la concesión a discreción del profesional social, de forma excepcional, a pesar de no cumplir uno, o más de uno, de los requisitos de accesibilidad, o bien, a pesar de no lograr la puntuación global necesaria por la accesibilidad a este derecho.

Las necesidades sociales en un marco socioeconómico cambiante y con una población potencialmente vulnerable, en términos sociales y de inclusión – que es extremadamente heterogénea - justifican esta segunda modalidad, en términos de criterios de concesión, siguiendo el principio de la necesaria flexibilización en la atención de los casos que llevan los equipos básicos de atención social.

En este mismo sentido hay que tener presente que los requisitos de accesibilidad contemplados en este reglamento siguen una pauta de signo extensivo – son rigurosos - hecho lo cual todavía justifica, en mayor medida, las facultades de los profesionales de la atención social en materia de otorgamiento.

## **MARCO LEGAL**

Dentro de las competencias básicas municipales que recoge la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las bases de régimen local en su artículo 25.2 apartado k) se contempla la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción.

El presente reglamento deriva de la normativa europea, estatal y autonómica en materia de prestaciones económicas, y de forma particular de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales y de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.

En materia de procedimiento y cumplimiento de los requisitos legales que tienen que guiar la actuación de la administración territorial básica lo presente reglamento se subsidiario de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en materia de relación con entidades no lucrativas cuando las mismas son prestamistas de servicios de ayuda a la ciudadanía.

Así como de toda la normativa específica vigente en estos momentos que sea de aplicación, entre la cual hacemos mención del Decreto 151/2008 Cartera de Servicios Sociales, y la Ley 18/2007 de vivienda.



## **Capítulo 1. Disposiciones generales**

### **Artículo 1. El objeto**

El objeto del presente reglamento es regular las prestaciones, tanto económicas como materiales, que atienden necesidades sociales y su procedimiento de concesión. Se entiende por prestaciones materiales – a diferencia de las económicas - aquellas en que su contenido técnico o material es sustituido por su equivalente en prestación directa de coste de mercado.

No forman parte del objeto del presente reglamento las prestaciones que en vía administrativa son resueltas por otros niveles de administración, aunque las mismas puedan haber sido incoadas por parte de los servicios técnicos de políticas sociales. Estos tipos de prestaciones exógenas o no gestionadas de forma íntegra por la Corporación, les será de aplicación la normativa específica que las normativiza tanto en materia de rentas mínimas de inserción, médico, transporte, educación, vivienda y análogas, desarrollando los Equipos básicos de atención social en este caso una función de acogida, información y/o incoación del expediente para su ulterior tramitación a otras instancias de administración.

### **Artículo 2. Modalidades de prestación**

2.1. En virtud del acuerdo del Pleno de esta corporación las prestaciones económicas que se regulan en el presente reglamento tienen como objeto paliar las necesidades siguientes:

a. Carencia o insuficiencia de recursos económicos para el acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo:

- Garantizar los suministros básicos (agua, gas y electricidad) y el correcto funcionamiento de las instalaciones básicas, así como el alta de consumo de energía eléctrica, la acometida de agua o la contratación del gas en la vivienda habitual.
- Alquileres atrasados y ayudas por alquiler de vivienda habitual, cuando existan garantías de continuidad en la misma.
- Gastos para hacer frente a la pérdida temporal o permanente de vivienda por desahucio, lanzamientos, ruina, higiene, catástrofe u otras causas de fuerza mayor.
- Ayudas a alojamientos temporales (puntuales y/o transitorios) en casos de extrema necesidad y situaciones de emergencia social.
- Gastos puntuales para facilitar el acceso o mantenimiento de la vivienda como: adelanto de fianzas, avales, pagos puntuales de cuotas de hipotecas etc.
- Ayudas por reparaciones o adaptación de la vivienda habitual para proporcionar niveles mínimos de habitabilidad.
- Ayudas por la adquisición de equipación básica de primera necesidad por la vivienda habitual.
- Mantener las condiciones mínimas de higiene de la vivienda, mediante limpiezas y otras actuaciones de carácter puntual (desinfección, retirada de trastos, etc.), que eviten o minimicen vivienda por eliminación de barreras arquitectónicas.

b. Situaciones de desamparo y carencia de recursos de carácter urgente:



- Adelanto de gastos urgentes de cualquier de las modalidades descritas en casos de ausencia temporal de recursos por parte del solicitante y con un plan de reintegro de las cantidades abonadas.
  - Pagos entierros de beneficencia, siempre que este servicio no esté cubierto por otros medios.
  - Ayudas para el traslado en caso de circunstancias graves.
- c. Prevención y mantenimiento de la salud y atención sanitaria:
- Gastos de tratamientos terapéuticos.
  - Gastos de odontología.
  - Ayudas por la adquisición, reparación y adaptación de ojeras por prescripción facultativa de la sanidad pública.
  - Ayudas por ortopedias y prótesis, por prescripción facultativa de la sanidad pública.
  - Ayudas técnicas complementarias a las concedidas por otras administraciones, por prescripción facultativa de la sanidad pública.
  - Ayudas para medicamentos: siempre que sea por prescripción médica.
  - Ayudas complementarias a las concedidas por el servicio público de salud.
- d. Desplazamientos habituales por necesidades formativas o de atención sanitaria:
- Ayudas al transporte siempre que los desplazamientos estén motivados por actividades de formación o de activación en el mercado de trabajo.
  - Desplazamientos para recibir atención sanitaria siempre y cuando no esté cubierto por el sistema sanitario.
- e. Necesidades básicas de alimentación, higiene y ropa y calzado:
- Ayudas por alimentación y necesidades básicas de subsistencia
  - Ayudas por dietas especiales establecidas por prescripción facultativa de la Sanidad Pública.
  - Ayudas por alimentación infantil e higiene/lactancia.
  - Ropa y calzado.
- f. Atención a los niños:
- Becas y Ayudas para la escolarización en la Educación infantil 0-3 años.
  - Ayudas para material escolar y libros
  - Ayudas individuales al transporte escolar.
  - Ayudas para comedor escolar complementarias a la convocatoria de becas del sistema educativo.
  - Ayudas para actividades extraescolares y de ocio tanto a lo largo del curso escolar como en periodo vacacional.
- g. Apoyo a la integración sociolaboral:



- Ayudas individuales para promover la integración sociolaboral (gasto de matriculaciones, inscripciones y asistencia a cursos y otras políticas activas de ocupación), así como gastos derivados de la adquisición de material o desplazamientos generados.
- Gastos de atrasos o demoras de cuotas a la seguridad social la cobertura de las cuales suponga no tener acceso a prestaciones económicas periódicas del sistema general de protección social.

h. Renta mínima de subsistencia.

- Esta renta implica el otorgamiento por parte del ayuntamiento de una prestación económica mínima mensual, para que las personas en situación de extrema vulnerabilidad social y económica puedan cubrir sus necesidades básicas, a la espera de recibir alguna prestación económica como puede ser lo PIRMI, PNC o cualquier otra prestación económica periódica del sistema general de protección social. Solo sería aplicable a casos en riesgo inminente de exclusión social y su aplicación sería de carácter transitorio.

y. Otros.

- Ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, ajustándose en estos casos, la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada.

2.2 El conjunto de modalidades de prestaciones derivadas del cumplimiento de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, así como las propias de la Corporación, pueden presentar diferentes procedimientos de resolución y pago regulados al capítulo VI del presente reglamento. Este conjunto de prestaciones se clasifica para los efectos del presente reglamento, y para que así conste en la respectiva resolución de otorgamiento como:

a. Dinerarias o materiales.

b. De pago único o pago periódico

- Se entienden como prestaciones de pago único y periódico, las extraordinarias de carácter económico, dirigidas a cubrir las necesidades básicas de aquellas personas y/o familias que carecen de recursos económicos suficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social, siendo siempre un espaldarazo a la intervención social realizada por el personal técnico de los equipos básicos de atención social.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación**

El presente reglamento será de aplicabilidad a personas físicas y núcleos familiares empadronados en el municipio.

No obstante, y en cumplimiento también del artículo 30 de la 13/2006 de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, se valorarán las situaciones excepcionales que imposibiliten el empadronamiento y, en este sentido, podrán ser usuarias de prestaciones de urgencia las personas individuales y las que forman parte de una unidad de convivencia,



aunque no estén empadronadas en el municipio, siempre que sean residentes, vivan o se encuentren en un municipio de Cataluña.

Tendrá especial consideración hacia este precepto el colectivo de personas transeúntes o en situación de sin techo, sin perjuicio otras situaciones de vulnerabilidad donde el profesional de referencia acredite necesidad perentoria.

#### **Artículo 4. Naturaleza jurídica de las ayudas**

4.1. Las ayudas contempladas al presente reglamento serán, a todos sus efectos, considerados gasto de derecho público.

4.2. Las ayudas tienen un carácter eventual y voluntario, no siendo de contenido jurídico imposible ni contradictorio con la anterior prescripción el hecho que – principalmente por limitación presupuestaria - el personal técnico de referencia de los Equipos básicos de atención social pueda limitar las ayudas a personas físicas que reúnan los requisitos objetivos contemplados en los apartados de valoración social y económica de accesibilidad al derecho de prestación de este mismo reglamento, y en caso necesario priorizar los casos de mayor puntuación según el baremo establecido.

4.3. La persona beneficiaria de la ayuda no podrá exigir el aumento o revisión de la ayuda. Sin embargo, las personas interesadas, solicitantes de la ayuda, podrán, en cualquier momento, pedir la vista del expediente que ha sido instruido por la concesión de la ayuda.

Por cualquier incidencia que se pueda presentar se acordará el que se considere más ajustado al presente reglamento y previa audiencia por un plazo no menor de 15 días hábiles a la persona interesada.

El Ayuntamiento es el competente por la interpretación de las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de este reglamento.

#### **Artículo 5. Dotación presupuestaria**

5.1 El Ayuntamiento de Vilassar de Dalt consigna en una única partida presupuestaria el conjunto de prestaciones económicas de signo social destinadas a personas en situación de vulnerabilidad social.

5.2. La mencionada partida podrá ser incrementada en función de las modificaciones de créditos que eventualmente pueda aprobar la corporación ante circunstancia de agotarse la dotación y a conveniencia de la disponibilidad presupuestaria del ente.

5.3. Las prestaciones económicas vinculadas, en su fuente de financiación, a la actividad de fomento o subvenciones, no disfrutarán del efecto de la consolidación de las mismas en el presupuesto municipal del siguiente ejercicio, restante condicionadas, en consecuencia, a la disponibilidad efectiva de liquidar condicionada por la aprobación del programa o subvención.

5.4. A la ejecución del gasto le será de aplicación el presente reglamento independientemente de la fuente de financiación, ya sea dotación específica del contrato programa que el Departamento de Acción Social y Ciudadanía de la Generalitat de Cataluña suscriba con el Ayuntamiento o cualquier otra línea de apoyo de la Diputación de Barcelona u otra administración.





## **Capítulo 2. Personas Beneficiarias, accesibilidad y acreditación del sujeto**

### **Artículo 6. Personas beneficiarias, requisitos y obligaciones**

#### 6.1. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas cualquier persona y/o familia que se encuentren en una situación de dificultad socioeconómica y por las cuales las ayudas establecidas sean necesarias para contener o evitar el empeoramiento de la situación.

Se determina un perfil de aquellos ciudadanos que tendrán un acceso prioritario en base a situaciones de vulnerabilidad o exclusión social o, en su defecto, es defienden corderos jurídicos absolutamente fundamentales como lo son, por ejemplo, la presencia de niños en familias y unidades de convivencia sujetas de la prestación, en cumplimiento del arte. 30 de la Ley 13/2006, de prestaciones sociales de carácter económico.

#### 6.2. Requisitos.

Las personas solicitantes de las prestaciones tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años o estar emancipadas legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.
- Estar empadronadas en el término municipal de Vilassar de Dalt a excepción hecha de las personas acogidas en recursos de alojamiento institucional y transeúntes en situación de pobreza extrema, y sin perjuicio, también, del que establece el artículo 30 de la Ley 13/2006 de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico en virtud de la cual, para las prestaciones económicas de urgencia social, pueden ser también beneficiarios personas que residen, viven o se encuentran en el municipio.
- Que la unidad de convivencia de la persona solicitando tenga unos ingresos iguales o inferiores: para un adulto \*IRSC mensual x1,3 para el primer miembro de la unidad. Para cada adulto de más al hogar: IRSC x 1,3 x 0,5; para cada niño de más al hogar: IRSC x 1,3 x 0,3. Se considera niño a los niños menores de 16 años. Al anexo 1 del reglamento se encuentra la tabla de los ingresos máximos por unidad de convivencia para el año de publicación del reglamento.
- No disponer de bienes amuebles, inmuebles –diferentes a la vivienda habitual, hacia los cuales se disponga de derecho de propiedad, posesión o usufructo; ni rentas de la actividad económica, ni finalmente rentas del capital. A todos los efectos no disponer de recursos alternativos que demuestren la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la cual se solicita la ayuda.
- No tener acceso a prestaciones económicas otorgadas por otras administraciones que puedan cubrir la necesidad surgida.



### 6.3. Obligaciones de las personas beneficiarias

- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas.
- Aceptar ofertas de trabajo tutelado y/o protegido formuladas por los servicios públicos de ocupación u otras instituciones competentes, siempre que no se acredite impedimento y a discreción del informe técnico de referencia de los Equipos básicos de atención social.
- Comunicar a los servicios sociales municipales las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o de la unidad convivencia que suban modificar las circunstancias que dieron lugar a la solicitud y resolución.
- Destinar la prestación a la finalidad que la motivó (ayuda al alquiler, medicamentos, alimentos, etc.).
- A todos los efectos el otorgamiento de la ayuda resta condicionado a la aceptación de la obligación de seguir un plan de trabajo individual y familiar por parte de la persona usuaria.
- Justificar la ayuda mediante la presentación de facturas acreditativas del gasto.
- Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento la obtención otras ayudas para la misma finalidad.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Vilassar de Dalt y facilitar cuánta información y documentación le sea requerida.
- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para las finalidades para las cuales se concedieron.
- Mantener el empadronamiento y la residencia efectiva en el municipio de Vilassar de Dalt durante el tiempo de percepción de la ayuda.
- Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la ayuda y que específicamente se establezca en el acuerdo de concesión de esta, y que será propuesta conforme al criterio profesional de los servicios sociales municipales.

### 6. 4. Obligaciones específicas según tipologías de ayuda.

Cada tipología de ayuda tendrá unas obligaciones concretas y específicas que se detallarán a la resolución que conceda la ayuda o, en su caso, en la convocatoria ad hoc que publique el Ayuntamiento para su concesión.

### **Artículo 7. Criterios de otorgamiento**

7.1. De acuerdo con el artículo 5 del presente reglamento el otorgamiento de las prestaciones restará sujeto en general a la disponibilidad presupuestaria de este Ayuntamiento

7.2. El informe técnico de los Equipos básicos de atención social se sustentará en los requisitos contemplados al apartado segundo del artículo 6, sin perjuicio que el mismo



profesional pueda hacer excepciones de casos cuando la situación así lo requiera y rebasando la casuística concreta que así lo requiera.

El informe que, de forma originaria, genera la prestación irá acompañado de un modelo formalizado de valoración social y económica.

#### *a. Valoración económica*

Para establecer la situación económica de la familia o unidad de convivencia se consideran los ingresos netos percibidos durante los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud por el conjunto de miembros del hogar. Los ingresos los componen:

- Ingresos del trabajo por cuenta aliena
- Beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta propia
- Prestaciones sociales
- Rentas de capital y de la propiedad
- Transferencias recibidas y pagadas a otros hogares
- Ingresos percibidos por niños
- Resultados de declaraciones de impuestos.

Se entiende, a todos los efectos, que hay carencia de recursos económicos cuando la unidad de convivencia de la persona solicitando tenga unos ingresos iguales o inferiores al 1,3 del Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (\*IRSC) mensual para el primer miembro de la unidad. A esta cantidad se sumará el 0,5 del \*IRSC mensual para cada cual del resto de miembros adultos y el 0,3 del \*IRSC mensual para cada cual del resto de niños miembros de la unidad. Al anexo 1 del reglamento se encuentra la tabla de los ingresos máximos por unidad de convivencia para el año de publicación del reglamento.

Al anexo 1 se especifican las cuantías máximas según las diferentes composiciones de la unidad convivencia según la \*IRSC del año en curso a la aprobación del presente reglamento.

#### *b. Valoración Social*

Las peticiones sociales se tendrán que completar con una valoración social por parte del personal profesional de los servicios sociales básicos municipales.

La suma íntegra de los puntos obtenidos en la valoración social no superará el 30% total de la ponderación final, correspondiendo el 70% restante al aspecto de baremación económica.

La valoración social se tendrá que hacer con la observación y constatación por parte del personal técnico de las situaciones descritas a la tabla del anexo 2 del presente reglamento.

Cada situación o problemática observada tiene una valoración en puntos relacionadas al anexo 2 del presente reglamento. La suma de las diferentes situaciones corresponderá a la valoración social objetiva.

En función del previsto en los artículos 4.2 y 7.2 del presente reglamento la valoración social podrá ser completada por el informe o informes técnicos de los servicios sociales básicos donde se realicen las consideraciones especiales de cada caso y se razone la no aplicabilidad del baremo económico o social.



7.3 Las prestaciones concedidas no podrán ser invocadas como precedente para la obtención de nuevas prestaciones.

7.4 Es un criterio relevante para el otorgamiento que la prestación económica otorgada contribuya a la resolución definitiva de la situación carencial.

7.5 Las prestaciones reguladas en el presente reglamento son intransferibles, excepto en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte aplicable.

7.6 En el supuesto que concurren varias personas solicitantes de una misma unidad de convivencia para hacer frente al mismo gasto, solo podrá concederse a una de ellas, promoviendo el acuerdo entre las partes interesadas.

### **Capítulo 3. Cuantía y baremo de las prestaciones**

#### **Artículo 8. Cuantía de las prestaciones y baremo**

8.1. El importe de las prestaciones económicas estará determinado por el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en el baremo económico y en la valoración social. El importe de financiación municipal será el porcentaje, sobre las cuantías máximas, establecido a la tabla del anexo 3 del presente reglamento.

Cada tipología de ayuda tendrá una cuantía máxima de ayuda que se relacionan al anexo 3 del presente reglamento. En el caso de extrema y severa necesidad el importe será íntegramente financiado por parte de la Corporación.

8.3. El máximo de ayuda por concepto de prestaciones económicas y materiales de este ayuntamiento y por familia con criterio de anualidad se fija en la cuantía de 4,5 veces del importe mensual del IRSC. Sin embargo, y de forma acreditada en el expediente, se podrán acontecer casos de superación de la mencionada cuantía por necesidades sociales justificadas y en casos excepcionales.

El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

#### 8.4. Actualización de las cuantías

Al tratarse de un derecho discrecional, y no revisable por parte de la persona perceptora, el Ayuntamiento podrá revisar el aumento o disminución de las cuantías máximas de las ayudas en casos que así reste justificado por necesidades sociales.

### **Capítulo 4. El procedimiento de concesión**

#### **Artículo 9. Órgano competente para resolver y órgano gestor**

9.1 El órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las ayudas solicitadas es la Alcaldía que podrá delegar esta facultad en el/la regidor/a del área de políticas sociales del Ayuntamiento de Vilassar de Dalt.

9. 2. El órgano competente para llevar a cabo toda la gestión administrativa de la concesión o denegación de las prestaciones solicitadas es la concejalía de Servicios Sociales.

#### **Artículo 10. Forma de solicitud, lugar y plazo de presentación**



10.1. La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo siguiente se presentará al Registro municipal correspondiente por su tramitación, o por cualquier de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de esta ley.

10.2. El plazo por la presentación de las solicitudes estará abierto durante todos los meses del año, con excepción de aquellas ayudas que en el presente reglamento se determina que sean objeto de una convocatoria específica, para las cuales será esta convocatoria la que determinará los plazos de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes presentadas antes de la aprobación del presupuesto anual del ente local se considerarán presentadas.

Las solicitudes no atendidas por carencia de disponibilidad presupuestaria durante el año de presentación de la solicitud se tendrán por solicitudes vigentes en la convocatoria siguiente, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos.

10.3. Las personas interesadas que presenten solicitudes defectuosas o documentación incompleta serán requeridas para que en el plazo de 10 días enmienden los errores o defectos o presenten la documentación exigida, con indicación que si no lo hacen se los tendrá por desistidos en su petición.

10.4. La solicitud tendrá que ir firmada por la persona solicitante o, en su caso, por su representante legal o, de hecho.

10.5. La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en el presente reglamento.

10.6. Las solicitudes se atenderán por orden de entrada, excepto que a juicio del personal técnico de referencia de los Equipos básicos de atención social existan solicitudes que requieran una atención de urgencia. En todo caso se tiene que procurar la mayor celeridad posible por la resolución y entrega de las ayudas, contemplándose cómo se llamará más adelante tres tipos de procedimiento, uno de encomendero uno de urgencia y uno de emergencia.

10.7. En el supuesto de que la prestación a conceder sea parte de un plan de actuación integral desarrollado por los servicios sociales básicos con la unidad convivencia, la solicitud será considerada hecho de oficio por parte de los profesionales, si es necesaria en todo caso la documentación relacionada en el artículo siguiente.

## **Artículo 11. Documentación que ha de acompañar a la solicitud**

11.1 La documentación relacionada en este artículo será considerada como máxima y se reclamará, en cada caso, al solicitante la necesaria para realizar la valoración económica y social de una forma fidedigna.

En ningún caso se reclamará documentación que ya conste en el expediente del solicitante o de la unidad convivencia, ni aquella que se pueda conseguir de oficio a otros servicios municipales u otras administraciones según lo dispuesto en el artículo 6.2, letra b de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

11.2 Documentación general para cualquier tipo de ayuda:



- Solicitud de ayuda, según modelo normalizado, debidamente agasajado
- Certificado de empadronamiento y de convivencia donde conste la antigüedad.
- Acreditación de la composición de la unidad de convivencia familiar y, si se tercia, certificado de discapacidad de algunos de sus miembros:
  - Original y fotocopia del DNI de la persona solicitante y de los mayores de 16 años de la unidad convivencia o documentación acreditativa de la identidad.
  - En el supuesto de personas que no tengan la nacionalidad española original y fotocopia del NIE, pasaporte o documento que legalmente los sustituya.
  - Original y fotocopia del Libro de Familia cumplido y, en su caso, sentencia de separación o divorcio, o convenio regulador donde conste pensión alimentaria y custodia de hijos.
  - Fotocopia del título de familia numerosa, en el supuesto de que corresponda.
  - En el supuesto de que la persona solicitante o alguno otro miembro de la unidad convivencia esté afectado por algún tipo de minusvalía o discapacidad física, psíquica o sensorial, dictamen de valoración del grado de minusvalía certificado por el ICASS o órgano o entidad que corresponda.
  - En caso de enfermedad grave de algún miembro de la unidad convivencia, informes médicos u otros documentos que lo acrediten.
  - Si en la unidad convivencia hay algún caso de acogida el correspondiente documento acreditativo de esta situación.
  - Certificado y fotocopia de la tarjeta de paro o mejora de la ocupación de los mayores de 16 años que se encuentren en situación de paro laboral.
  - Certificado del OTG o del INEM que acredite si perciben prestación por paro de todos los miembros adultos de la unidad convivencia y del importe de la prestación o, en su caso certificado negativo.
  - Certificado de altas y bajas de la Seguridad Social de los miembros adultos de la unidad convivencia (certificado de vida laboral)
  - u Original y fotocopia de la declaración de la IRLA o certificado negativo de Hacienda del último año.
  - Declaración jurada de ingresos de la unidad convivencia, según modelo que se facilita, únicamente en el supuesto en que quede suficientemente justificada la imposibilidad de aportar la documentación requerida en el apartado anterior (Declaración de renta).
  - En el caso de trabajadores por cuenta ajena: original y fotocopia del contrato de trabajo y de las seis últimas nóminas de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.
  - En el caso de trabajadores autónomos: última liquidación trimestral de IRPF y/o boletín de cotización a la Seguridad Social, y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos que tiene.
  - Certificado de percibir o no pensiones de la Administración Pública y en caso afirmativo de su cuantía.



- Justificando del capital mobiliario en el que consten los rendimientos y los saldos de todas las cuentas abiertas a nombre de la persona solicitante.
- Justificación de gastos fijos mensuales: contrato de alquiler de la vivienda, últimos recibos de préstamos bancarios, gastos de agua, luz y gas...
- En caso de separación o divorcio, documento notarial, los justificantes de interposición de la demanda, la sentencia judicial u otros documentos que demuestren esta situación.
- Declaración acreditativa de la reclamación de la pensión de alimentos (en caso de separación y cuando no se cumple esta medida).
- Declaración de responsabilidad (incluida en la solicitud) en la que se haga constar:
  - Que no ha recibido ayudas por el mismo destino de otro organismo, público o privado. En caso contrario, tendrá que indicar las que haya solicitado y el importe de los recibimientos.
  - Que ha procedido a la justificación de las ayudas concedidas por este Ayuntamiento y, en caso contrario, indicar las ayudas pendientes de justificar y la causa que lo motiva.
  - Que no posee corderos amueblas o inmuebles, diferentes de la vivienda habitual, sobre los que se tenga un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o abanica, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la cual se solicita la ayuda.

En caso contrario, indicar qué.

- Que autoriza expresamente a la administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras administraciones.
- Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud pueda ser requerida durante su tramitación, que podrá ser solicitada por el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social o aportada por la persona interesada si lo considera conveniente.

11.3. Documentación Específica: otros documentos específicos segundos las circunstancias o necesidad.

Para el acceso a determinadas ayudas económicas será necesario aportar, además de la documentación general, la documentación específica que corresponda, por ejemplo:

- Por ayuda económica de pago de vivienda habitual, dependiente del motivo de la prestación y a determinar por el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social:
  - Justificando acreditativo de la deuda de la vivienda.
  - Contrato y facturas de alquiler.
  - Justificando de reserva de piso de alquiler.
  - Resolución judicial acordando el desahucio o el embargo de la vivienda.
  - Fotocopia del último recibo de alquiler o hipoteca.



- Solicitud de vivienda de titularidad pública.

- Por la adquisición de libros y material escolar: documento del centro escolar indicando los libros y material necesarios. Será también preciso demostrar la solicitud de beca de libros y la resolución de la Comunidad Autónoma, en su caso.
- Por el pago de comedor escolar: certificado de escolarización del centro escolar y del coste del comedor escolar. Será también preciso demostrar la solicitud de beca de comedor escolar y consignar si disfruta o no de la beca de la Comunidad Autónoma, en su caso.
- Por el pago de luz, agua y gas, alojamiento temporal, comunidad, procesos terapéuticos, escuela cuna y actividades extraescolares: documento del concepto por el cual se solicita la ayuda (por ejemplo, aviso de corte del suministro eléctrico o de agua por carencia de pago). Por las ayudas de ojeras, ortopedias, compra de mobiliario, electrodomésticos básicos, acondicionamiento sanitario y reparaciones de la vivienda habitual: dos presupuestos.
- Ayuda destinada a mejorar las condiciones de habitabilidad de la vivienda habitual: aportar dos presupuestos de obras y/o compras a realizar.
- Por las ayudas de tratamientos médicos, prótesis, ayudas técnicas complementarias o cualquier otro tipo de prestación que cubra la Seguridad Social u otra entidad competente: Informe médico o prescripción facultativa de la Sanidad Pública que justifique la necesidad en cada caso, justificantes de citas médicas y asistencia al servicio, dos presupuestos y solicitud de la prestación ante estos organismos y respuesta negativa a la misma.
- Por la ayuda individual para promover y facilitar la integración sociolaboral: documento de los centros donde se realizarán los procesos formativos, indicando los gastos que implica la asistencia en los cursos;
- Certificación de retrasos o demoras de cuotas a la Seguridad Social.

11.4 Documento de domiciliación bancaria expedido por la entidad bancaria.

11.5 Si la solicitud fuera presentada en representación de la persona solicitando esta solicitud tendrá que ser firmada por la representante legal o de hecho y además tendrá que aportarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI de la persona representando legal o, de hecho.
- Documentación que acredite la condición de representante legal de la persona solicitante, en su caso.

Los Equipos básicos de atención social podrán solicitar aquella documentación, datos, aclaraciones que se consideren necesarios por mejor resolver la petición de solicitud y conseguir la finalización del expediente.

Toda esta documentación acreditativa será incorporada físicamente al expediente de la persona o unidad convivencia de la EBAS.

En los casos de solicitudes formuladas por personas físicas en situación de vulnerabilidad social o bien detectada por la actuación del profesional social, no constituye una obligación expreso, ni excluyendo de la validez del expediente administrativo, la formalización de la solicitud, restante la misma subsumida al informe social del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.





## **Artículo 12. Instrucción del expediente**

La tramitación de las prestaciones previstas en el presente reglamento podrá seguir dos procedimientos: encomendero y de urgencia.

Procedimiento ordinario:

12.1. El departamento / área de Servicios Sociales recibirá los expedientes y se procederá a su valoración técnica por parte de los equipos básicos de atención social.

12.2. Una vez recibida la solicitud se requerirá, en su caso, a la persona interesada porque proceda a la enmienda de errores o por la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 10 días, comunicándole que en caso contrario se la tendrá por desistida en su petición, en conformidad con el que establece el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, archivándose el expediente sin más trámite.

El profesional de referencia podrá incoar de oficio, y no necesariamente a instancia de la parte, la tramitación de una prestación de urgencia sin necesidad de la presencia física al expediente de la solicitud en caso de que por razones de necesidades sociales sea precisa esta modalidad de intervención.

12.3. Informe social: Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe técnico por parte de los equipos básicos de atención social en el cual se efectuará un estudio y valoración de la petición y de la situación personal y/o familiar de la persona solicitante a los efectos de efectuar si fuera necesario el correspondiente historial social y/o familiar y el diseño de la intervención social personalizada que sea necesaria.

Se procederá a la comprobación de los recursos y prestaciones de contenido económico (rentas e ingresos), que incluirá la comprobación, también, si en la persona solicitante le han sido concedidas o denegadas, y el motivo de la denegación si procede, ayudas en régimen de concurrencia del mismo tipo que las que solicita.

Se comprobará si la persona solicitante cumple los requisitos establecidos para percibir la ayuda solicitada, se especificará la finalidad y la cuantía de esta y se realizará la propuesta, favorable o de denegación, a su concesión.

El informe del personal técnico de referencia de los Equipos básicos de atención social es preceptivo y el plazo para evacuarlo es de 10 días naturales.

12.4. El profesional que genera el informe que motiva el otorgamiento velará, en general, por la correcta aplicación de la ayuda, incorporando al expediente los justificantes, acreditaciones, facturas y análogos que permitan justificar la prestación. El plazo de justificación sobre la correcta aplicación de las prestaciones es de 7 días a partir de su abono efectivo.

12.5. Trámite de audiencia:

a. Emitido el informe por el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social, se pondrá de manifiesto el expediente a la persona interesada o, en su caso, a la representante.

b. La persona interesada, en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, podrá alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.



c. Si antes del vencimiento del plazo la persona interesada manifiesta su decisión de no efectuarlas, ni aportar nuevos documentos o justificantes, se tendrá por realizado el trámite.

d. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas, que las realizadas y aportadas por la persona interesada.

12.6. El mando inmediato del técnico instructor recibirá la propuesta e informe técnico social, que recogerá si fuera el caso, el resultado de las alegaciones efectuadas por la persona interesada, y aprobará, si se tercia, la ayuda y tramitará su pago.

12.7. Una vez incoada e instruida el expediente, así como examinada la documentación aportada, el servicio o área de servicios sociales municipal emitirá una propuesta de resolución sobre la procedencia de otorgar o denegar la prestación.

### **Artículo 13. Resolución**

13.1. La resolución será emitida por Alcaldía o por la Concejalía en quien se haya delegado la competencia. La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas concedidas serán las que determine la Resolución. En la resolución se indicarán así mismo las obligaciones o compromisos de los beneficiarios, se hará indicación de los recursos que contra la misma se puedan interponer y se indicarán, así mismo, las condiciones para hacer efectivo el cobro de la ayuda. Si en el plazo de tres meses no se hubieran cumplido las condiciones establecidas se revocará la ayuda.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 1 mes a contar de la fecha en que la solicitud de la ayuda haya tenido entrada al Ayuntamiento, con excepción de aquellas ayudas que sean objeto de una convocatoria específica en cual caso será esta la que determinará el plazo máximo para resolver y notificar.

13.2. Resolución por silencio administrativo: transcurridos los plazos establecidos en ambos procedimientos sin que se haya emitido resolución exprés y esta haya sido notificada, la persona solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

En todo caso, la ayuda se concederá en función del crédito disponible por el Ayuntamiento para estas prestaciones. Por eso, para recibir la ayuda, no habrá bastante con que la persona solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

### **Artículo 14. Procedimiento de urgencia**

14.1. Excepcionalmente, cuando el carácter prioritario y extraordinariamente urgente de la situación de necesidad así lo aconseje, el procedimiento administrativo se tramitará por el procedimiento de urgencia, sin perjuicio de las posteriores actuaciones destinadas a la comprobación del cumplimiento de los requisitos fijados en la presente normativa y sin perjuicio de las garantías procedimentales que amparan a la ciudadanía.

Detectada la situación de necesidad el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social emitirá un informe, en el cual constará la propuesta de otorgamiento de la ayuda, así como su cuantía.

El personal técnico de referencia dará traslado del informe al/ la jefa de servicio, quien dará el visto bueno a la concesión de la ayuda. La concesión de la ayuda se efectuará mediante



resolución en el plazo máximo de 5 días hábiles sin más exigencia que la documentación que sea indispensable por la tramitación de la concesión y a la vista del informe técnico de los Equipos básicos de atención social que, en este caso, será vinculante, y en el cual se evaluará la situación de necesidad y se recogerá el carácter prioritario y urgente de la misma y seguidamente se procederá al abono de la ayuda en conformidad con lo establecido en el artículo 18.3.

No obstante, con posterioridad a la concesión de la ayuda con este carácter urgente y provisional, se procederá a completar el expediente administrativo de concesión de la ayuda a los efectos de poder formular la resolución de concesión definitiva y se adoptarán todas las medidas que sean necesarias para garantizar su finalidad y debido cumplimiento.

Si en la tramitación del citado expediente se demostrara que la urgencia no era tal o que en realidad la persona beneficiaria no cumplía todos los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda se iniciará el correspondiente procedimiento de revocación y, en su caso, reintegro de la ayuda concedida.

El personal técnico de referencia que haya emitido el informe de otorgamiento de la ayuda tendrá que velar por la correcta disposición de los fondos librados y su estricta aplicación a la ayuda correspondiente. A tal efecto tendrá que recabar la documentación o información justificativa de la aplicación de la ayuda a su finalidad, para su constancia al expediente correspondiente.

Efectuada la mencionada comprobación, el personal técnico de referencia firmará el documento de justificación de la aplicación de la ayuda, el cual será conformado por el superior que corresponda. Este documento, en formato de justificación hecha por delegación de la Intervención general, será documento suficiente a los efectos del artículo 214.2 del RDL 2/2004, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

14.2. Las prestaciones necesarias en el día (emergencia: transeúntes y análogos) serán excepcionalmente abonadas ex-ante y justificadas ex-post de forma conjunta por periodos mensuales.

En estos casos de emergencia, considerada como tal cuando la ayuda se tiene que ofrecer de forma inmediata y que no se puede demorar por el plazo ordinario, ni tanto solo por el procedimiento de urgencia, el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social propondrá el otorgamiento del recurso más adecuado a la Concejalía del área. La ayuda se otorgará, a tenor del informe emitido, por resolución de la Concejalía.

Esta resolución tendrá carácter provisional en cuanto que no sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo fijado no hubiera sido completado el expediente o no se confirmará su urgencia, se procedería a la revocación de la prestación y la subsiguiente reclamación de la cantidad percibida.

Al igual que en el supuesto anterior corresponderá al técnico/a de referencia que haya emitido el informe-propuesta de otorgamiento de la ayuda, tendrá que velar por la correcta disposición de los fondos librados y su estricta aplicación a la ayuda correspondiente y recabar, a tal efecto, la documentación o información justificativa de la aplicación de la ayuda a su finalidad, para su constancia al expediente correspondiente.

## **Artículo 15. Notificación a la parte interesada**



15.1. La resolución adoptada, tanto si es favorable como desfavorable, será notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible desde la valoración de la solicitud.

15.2. Será contenido de la notificación la indicación a la parte interesada, de forma expreso, de las condiciones a cumplir para hacer efectivo el cobro de la prestación.

#### **Artículo 16: Posibilidad de tramitaciones de oficio**

De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen. La incoación de oficio tendrá lugar por acuerdo del órgano competente para la tramitación del expediente de concesión, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, o bien por petición razonada de otros órganos. En el supuesto de tramitación de un procedimiento iniciado de oficio, el día de inicio a efectos de cómputo de plazos, será el de la resolución a partir de la cual se acuerda la incoación del procedimiento de oficio.

#### **Artículo 17: Temporalidad y prórroga de las prestaciones**

Las prestaciones reguladas en la presente normativa tienen carácter voluntario, temporal y extraordinario, lo cual supone que las prestaciones se concederán en forma de pago único, por el periodo de tiempo máximo establecido en esta normativa o por la duración que se determine en la resolución de su concesión, y que no se prorrogarán de forma automática una vez extinguida el derecho a su percepción. No obstante, las prestaciones de pago periódico podrán ser renovadas bien de oficio, sin necesidad de nueva solicitud por parte de la persona interesada, o a instancia de la parte interesada, y a propuesta motivada del personal técnico municipal de referencia, si se mantienen las condiciones y los requisitos establecidos para su concesión.

Las prestaciones otorgadas con carácter de derecho de concurrencia tienen la duración prevista a la convocatoria o resolución de concesión.

#### **Artículo 18. Pago de las ayudas:**

18.1 En el supuesto de una resolución favorable, la corporación iniciará los trámites para el pago hacia la persona usuaria mediante la fórmula de transferencia bancaria, de forma preferente, sin descartar la entrega dineraria, físico o líquido, con un recibo suscrito por la persona usuaria particularmente en casos de necesidades perentorias. No obstante, en los supuestos en que sea posible, atendida la naturaleza de la finalidad a la cual se destina la ayuda, y a los efectos de garantizar el destino de la misma, el pago se realizará directamente al proveedor del servicio o suministro que se trate, en conformidad con lo dispuesto al apartado siguiente.

18.2 Ayudas gestionadas indirectamente. Las prestaciones económicas podrán hacerse efectivas en favor de terceras personas físicas o jurídicas, siempre que las circunstancias del caso así lo aconsejen en vistas a una mejor gestión del recurso. En estos casos habrá que acreditar que la ayuda ha sido destinada a la finalidad concreta que lo motiva. Los servicios técnicos municipales indicarán, por otro lado, en la propuesta de resolución esta circunstancia con lo corresponden cimiento. Procedimentalmente esta modalidad de gestión de la prestación se erige al presente reglamento como excepcional y precisa que la titularidad de la persona usuaria lo ostente la persona perceptora final de la prestación.

18.3 Las modalidades de pago de las prestaciones serán en tres:



- a. pagos de caja por anticipado mediante entrega dineraria o talón suscrito en el primer caso por el administrador/a de el fondo y con firma de recepción de la persona interesada con generación del expediente posterior al pago;
- b. Tramitación de urgencia previo informe social;
- c. Pago estandarizado en función de la normativa reguladora de haciendas locales y la Ley 30/1992.

Los plazos de pago a la persona interesada, y en cada uno de los tres casos, serán, respectivamente de un máximo de 48 horas a contar del momento en que se solicita la ayuda o que el personal técnico de referencia detecta su necesidad, en el primer caso (se corresponde con el supuesto previsto al apartado 2 del artículo 14), 5 días, a contar del momento de la solicitud o del momento en que el personal técnico de referencia detecta la existencia de la necesidad, en el segundo (se corresponde con el procedimiento de urgencia regulado al apartado 1 del artículo 14) y el último viernes de cada mes, a partir de la fecha de emisión de la resolución que concede la ayuda, en el último caso, siempre y cuando el ayuntamiento disponga de fondo para efectuarlo. En este último caso el pago se priorizará en el siguiente pago.

#### **Artículo 19: Seguimiento / comprobación**

El Ayuntamiento de Vilassar de Dalt efectuará el seguimiento que corresponda y comprobará el adecuado cumplimiento de las finalidades para las cuales fueron concedidas las ayudas económicas contempladas en este reglamento.

#### **Artículo 20: Control financiero y justificación del gasto**

La justificación del gasto se acreditará por las facturas de los pagos y gastos realizados, los cuales tendrán que cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos o mediante otros documentos, de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Únicamente en el caso de la prestación por renta mínima de subsistencia se admitirá el informe técnico como justificante de la prestación económica otorgada, dado que la naturaleza de esta prestación aborda situaciones sociales complejas que dificultan el procedimiento reglamentariamente establecido de justificación.

A los efectos de control de la concurrencia de la ayuda municipal con subvenciones otorgadas por otros organismos por las mismas situaciones, actividades o circunstancias, los documentos originales acreditativos del gasto se tendrán que validar mediante sistema de estampillado que haga constar que este gasto ha sido aplicado a la subvención correspondiente, indicando en el mismo el importe concedido, cuando este no coincida con el total del justificante.

Así mismo si los gastos fueran soportados por diferentes entidades en régimen de cofinanciación tendrá que hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la ayuda municipal.

La justificación se tendrá que efectuar en el plazo máximo de 15 días siguientes a la fecha de concesión. Si no existe tal justificación dentro del plazo establecido se iniciarán los trámites necesarios para que se reintegre la cantidad recibida y, así mismo, la carencia de justificación o la justificación incorrecta de la ayuda recibida puede ser motivo de denegación de otra ayuda posterior.



El órgano concedente de la ayuda será el encargado de comprobar la efectiva justificación de la misma.

En los supuestos de ayudas tramitadas por los procedimientos de urgencia, y en cuanto a la justificación del gasto y la correcta aplicación de los fondos recibidos, se estará al que disponen los apartados 1 y 2 del artículo 14 del presente reglamento al regular los citados procedimientos.

## **Capítulo 5. Denegación, revocación e incompatibilidad**

### **Artículo 21: Procedimiento de denegación, modificación, suspensión, extinción y revocación**

Estos procedimientos podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte. Una vez iniciados se notificará al titular la incoación del mismo, las causas que lo fundamentan y las posibles consecuencias económicas del mismo, así como el plazo para resolver y notificar y las consecuencias del silencio administrativo. Todo esto a los efectos de que puedan formularse por parte de las personas interesadas las alegaciones que estimen convenientes.

#### **21.1 Denegación**

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que, a pesar de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6, apartado 1, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- La falta de todos o algunos de los requisitos necesarios para su concesión.
- Que la persona solicitando no resida, efectivamente, en el municipio.
- Dificultar la labor técnica de valoración de la solicitud recibida.
- Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda en la persona solicitante
- Que la ayuda solicitada no sea adecuada por la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente por la resolución de la problemática planteada.
- Que no exista crédito suficiente por la atención de la solicitud
- Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.
- El falseamiento u ocultamiento de cualquier de los datos declarados por las personas solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, incluido cuando la persona solicitante reúna los requisitos para la concesión.
- Que se demuestre que la persona solicitante puede satisfacer adecuadamente las necesidades por sí misma y/o con el espaldarazo de sus familiares, representantes legales o guardadores de hecho.
- Que corresponda la atención de la persona solicitante por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- Cualquier otro motivo que, atendiendo a las circunstancias y previa valoración de los equipos básicos de atención social, estimen su denegación de forma motivada.



- Tal y como ya se ha manifestado en el artículo 13, apartado 2, y en virtud del artículo 43 de la Ley 30/1992 y de acuerdo con la relación de casos que fundamentan el silencio negativo, las solicitudes no resueltas se entenderán como desestimadas.

21.2 Modificación: Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta del propio interesado o de oficio, previo informe técnico de los Equipos básicos de atención social. En las modificaciones de oficio se dará, en todo caso, audiencia a la persona interesada.

Así mismo el Ayuntamiento tendrá el derecho de revisión de las cuantías concedidas siempre que se produzca un cambio en la situación socioeconómica de los beneficiarios de la prestación.

21.3. Suspensión cautelar de las prestaciones.

Previa a la extinción o revocación de la ayuda concedida, con independencia que se haya iniciado o no un procedimiento de extinción o revocación, bien de oficio o a instancia de parte se podrá proceder, a criterio y por decisión motivada del órgano competente, a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado en una unidad convivencia indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos por el reconocimiento o mantenimiento de la misma.

La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en este reglamento. Sirvan como ejemplo los siguientes:

- Que la persona beneficiaria titular supere el nivel de ingresos establecidos y computados en conformidad con este reglamento.
- Que se incumpla el requerimiento formulado por el Ayuntamiento, así como que la persona beneficiaria obstruya o dificulte la actividad de seguimiento y comprobación o control necesaria para comprobar la permanencia de la situación que motivó la concesión de la prestación.
- Por incumplimiento de las condiciones que, en su caso, pudieran acordarse o establecerse en el momento de la concesión.
- Que se tenga constancia de conductas de la persona beneficiaria que, con posterioridad al reconocimiento de la prestación agravien de forma intencionada su situación de necesidad personal o la de la unidad convivencia.
- Si la persona beneficiaria destinara el importe de la prestación económica, total o parcialmente, a finalidades diferentes de aquellas para las cuales fue otorgada.
- Por incumplimiento de cualquier obligación derivada del que se establece en el presente reglamento.

La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma y por un periodo continuado máximo de 3 meses transcurrido el cual se procederá a la extinción o revocación del derecho a la prestación.

21.4 Extinción:



Procederá la extinción de las prestaciones, mediante resolución de Alcaldía o por la Concejalía en quien se haya delegado la competencia y previa audiencia a la persona interesada, por alguna de las siguientes causas:

- Por voluntad o renuncia de la persona beneficiaria a la prestación económica
- Por cambio de domicilio en otro municipio.
- Muerto de la persona beneficiaria. Cuando la ayuda se haya concedido a una unidad convivencia el órgano concedente valorará si es pertinente o no su continuidad.
- Desaparición de todas o de alguna de las circunstancias, general o específicas, que dieron lugar a su concesión.
- Cumplimiento del plazo en las prestaciones de duración determinada.
- Por mantenimiento de una situación de suspensión por un periodo continuado superior a tres meses.

Se tendrá que resolver sobre el mantenimiento, suspensión, revocación o extinción de la prestación en un plazo máximo de tres meses a contar desde la adopción de la suspensión cautelar.

La extinción de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria. En todo caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento podrá establecer formas de devolución fraccionada.

#### 21.5. Revocación

Procederá la revocación de las prestaciones, mediante resolución de Alcaldía o por la Concejalía en quien se haya delegado la competencia y previa audiencia a la persona interesada, por alguna de las siguientes causas:

- En caso de incumplimiento de los requisitos por parte de la persona, serán los equipos básicos de atención social quien determinarán en una propuesta de resolución la valoración sobre el cumplimiento o eventual incumplimiento de estos extremos.
- Cuando la persona beneficiaria incumpla, todas o algunas, de las obligaciones adquiridas con la aceptación de la ayuda.
- Falsear, ocultar o mostrar obstrucción a las actuaciones de comprobación por parte del personal municipal de servicios sociales y servicios económicos, a pesar de reunir la persona solicitando los requisitos para la concesión,
- Que haya transcurrido el plazo de tres meses desde el otorgamiento de la ayuda, sin que el ingreso haya podido hacerse efectivo por causas imputables a la parte interesada.
- La utilización de la ayuda para finalidad diferente a aquella para la cual fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.
- Desaparición de todas o algunas de las circunstancias que dieron lugar a su concesión.





- Por la aparición de causas sobrevenidas que produzcan la imposibilidad material de continuar con la prestación de la ayuda.
- Por ser beneficiario simultáneamente de otra prestación con la misma finalidad, es decir, que tenga la misma naturaleza y atienda las mismas necesidades, sin que tal circunstancia haya sido comunicada al Ayuntamiento.
- La reiteración de las causas que motivaron la suspensión temporal de la prestación, en conformidad con lo establecido al apartado correspondiente de este reglamento.
- Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

La revocación de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria y en los supuestos previstos en qué sea pertinente a la tramitación de un expediente sancionador, si procediera. En todo caso, y en función de \*las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento podrá establecer formas de devolución fraccionada.

El acto de revocación, extinción, suspensión..., irá precedido por un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante el cual la persona beneficiaria podrá alegar y presentar los documentos y las justificaciones que considere pertinentes.

#### **Artículo 22: Desistimiento y renuncia**

La persona solicitante podrá desistir su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido en el Ayuntamiento. En el caso de ayudas incoadas de oficio o en supuestos de incapacidad para realizar la renuncia por parte del solicitante, esta podrá ser realizada por los técnicos de los Servicios Sociales Básicos.

El Ayuntamiento dictará resolución en la cual se exprese la circunstancia en que concurra con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

#### **Artículo 23: Infracciones, sanciones y reintegros**

23.1 Constituyen infracciones administrativas en materia de ayudas las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga luto, culpa o simple negligencia:

- La obtención de ayudas falseando las condiciones requeridas por su concesión, u ocultando las que lo hubieran impedido o limitado.
- La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a las finalidades para las cuales la ayuda fue concedida, siempre que no se haya producido a su devolución sin previo requerimiento.
- El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la ayuda.
- La falta de justificación del uso dado a los fondos recibidos, la justificación incompleta o inexacta y la justificación fuera de plazo.
- El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.



- La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de seguimiento y/o comprobación por parte del Ayuntamiento ( se incluyen dentro de este apartado las conductas o actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir estas actuaciones por parte del Ayuntamiento, no aportar o no facilitar el examen de los documentos, informes, antecedentes, justificantes o cualquier otro documento requerido a estos efectos, no atender los requerimientos efectuados en este sentido por parte del Ayuntamiento y las coacciones al personal del Ayuntamiento que realice tales actuaciones).
- Incumplimiento de la obligación de comunicar en el Ayuntamiento cualquier cambio o mejora en las circunstancias que propiciaron la concesión de la ayuda.

23.2 Serán responsables de las infracciones las personas beneficiarias o sus representantes cuando aquellas carezcan de capacidad de obrar. Tendrá lugar la exención de responsabilidad en relación a los actos, acciones u omisiones, tipificados como infracciones administrativas en el presente reglamento cuando los mismos sean realizados por personas que carezcan de capacidad de obrar y en aquellos supuestos en que concurra fuerza mayor.

23.3. Las infracciones se sancionarán mediante multa hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Así mismo, la autoridad sancionadora competente, podrá acordar la imposición de las siguientes sanciones:

- Pérdida durante un plazo de hasta 5 años de la posibilidad de obtener ningún tipo de ayuda y/o subvención del Ayuntamiento de Vilassar de Dalt.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

#### **Artículo 24: Régimen fiscal y Derecho Supletorio**

24. 1. Las prestaciones económicas reguladas en el presente reglamento quedan sometidas al régimen fiscal vigente en el momento de su otorgamiento.

24.2. Todo aquello no previsto en el presente reglamento se regulará por el que establezca la legislación específica, estatal, autonómica o local, que esté de aplicación y, en su defecto, el Decreto 179/1995, de 13 de julio por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones en los aspectos, en particular de criterios de otorgamiento de la concesión directa, justificación y elegibilidad del gasto y en temas de procedimiento administrativo, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

#### **Artículo 25: Tratamiento de datos personales y confidencialidad de las ayudas concedidas**

25.1 Con la presentación de la solicitud de ayuda al Ayuntamiento la parte interesada da su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal, laboral, económico y familiar que son necesarias para la tramitación del correspondiente expediente.

Así mismo y de acuerdo con el artículo 5 de la LO de Protección de Datos de 13 de diciembre de 1999, los datos de este carácter suministradas por la parte interesada al rellenar la solicitud, así como las contenidas en la documentación adjunta necesaria por la tramitación del correspondiente expediente, serán objeto de tratamiento informatizado por el Ayuntamiento para posibilitar su concesión o denegación, y las correspondientes acciones



de seguimiento y comprobación. Para ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación, las personas interesadas tendrán que dirigirse al personal responsable del tratamiento que es el propio Ayuntamiento.

Se garantiza la total confidencialidad en relación a las peticiones efectuadas en este ámbito en el Ayuntamiento, así como de cualquier de sus datos personales y familiares facilitadas, siendo utilizadas las mismas, estrictamente, para las finalidades para las cuales han sido facilitadas y dentro del marco establecido por la 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos.

25.2 Publicación de las ayudas: No se realizará ningún tipo de publicación de la concesión de la ayuda.

### **Artículo 26: Recursos**

En cumplimiento del que dispone el artículo 89.3 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, en relación con el que establecen los artículos 116 y 117 del mismo texto legal, y el artículo 8 de la ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra el acuerdo de concesión, que se definitivo en vía administrativa, se puede interponer, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que ha dictado la resolución o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que pone fin a la vía administrativa, si fuera exprés. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para la persona solicitante y otras posibles interesadas, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento, se produzca el acto presunto.

Así mismo las personas interesadas pueden ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

### **Disposiciones adicionales**

Primera. A los efectos previstos al presente reglamento el concepto rentas e ingresos contempla rentas del trabajo, de la actividad económica, del capital, patrimoniales, subsidios o cualquier otra fuente de ingresos o recursos patrimoniales.

Segunda. Los instrumentos de signo operativo para la aplicación casuística del presente reglamento constan adjuntos en el protocolo de prestaciones económicas del EBAS adjunto al presente reglamento y aprobado en la misma fecha.

Las fichas de solicitud, declaración jurada, informe social, formación de acreditación documental, orden de pago y otros documentos de procedimiento constan recogidos al anexo 4 del presente reglamento.

### **Disposición transitoria.**

Normativa aplicable a las ayudas en curso en el momento de la entrada en vigor del presente reglamento o sus modificaciones. Las solicitudes de ayudas que se encuentren en trámite en la fecha de entrada en vigor del presente reglamento o de sus modificaciones, les será de aplicación lo dispuesto en el mismo, en todo aquello que les sea favorable.

La modificación del reglamento en cuanto a la introducción de la Renta Mínima de Subsistencia será de aplicación con efectos retroactivos desde el día 1 de octubre de 2013, atendida la gravedad de la situación económica del momento y para evitar situaciones de grave riesgo de exclusión social.



### **Disposició derogatoria**

Restan derogadas todas las normas municipales en vigor que regulen las mismas prestaciones que son el objeto de este reglamento, y toda la normativa de igual o inferior rango, que se opongan al contenido, formal o procedimiento del presente reglamento.

### **Disposició final**

Este reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor con la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen.



## ANEXO 1

### SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

El año 2010 los ingresos netos de la unidad de convivencia, mensuales, máximos para tener derecho a ayuda serán los siguientes:

Adultos	Menores	Ingresos
1	0	739,86 €
1	1	961,81 €
1	2	1.183,77 €
1	3	1.405,72 €
1	4	1.627,68 €
1	5	1.849,64 €
1	6	2.071,60 €
1	7	2.293,55 €
2	0	1.109,78 €
2	1	1.331,74 €
2	2	1.553,70 €
2	3	1.775,65 €
2	4	1.997,61 €
2	5	2.219,57 €
2	6	2.441,52 €
2	7	2.663,48 €
3	0	1.479,70 €
3	1	1.701,67 €
3	2	1.923,63 €
3	3	2.145,58 €
3	4	2.367,54 €
3	5	2.589,50 €
3	6	2.811,45 €
3	7	3.033,41 €
4	0	1.849,64 €
4	1	2.034,60 €
4	2	2.219,57 €
4	3	2.404,53 €
4	4	2.589,50 €
4	5	2.774,46 €
4	6	2.959,42 €

Los ingresos netos de la unidad de convivencia se obtienen de la suma de los ingresos, relacionados en el artículo 7.2 apartado a, de todos sus miembros y obtenidos en los últimos 6 meses y se dividen por 6.

Estos baremos se modificarán anualmente tenemos en cuenta las variaciones marcadas por la Generalitat de Cataluña en el Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (IRSC) anual.

A efectos del baremo final la situación económica se valorará según la puntuación consignada a la tabla siguiente:



<b>TAVLA DE PUNTUACI3N PARA LA VALORACI3N ECON3MICA</b>	<b>Puntos</b>
Ingresos inferiores al 25% de los ingresos m3ximos mensuales	70
Ingresos entre el 25 y el 50% de los ingresos m3ximos mensuales	52,5
Ingresos entre el 50 y el 75% de los ingresos m3ximos mensuales	35
Ingresos entre el 75% y el 100% de los ingresos m3ximos mensuales	17,5



## ANEXO 2

### TAVLA DE PUNTUACIÓN PARA LA VALORACIÓN SOCIAL

COMPOSICIÓN FAMILIAR	6
Familia Numerosa	2
Familia Monoparental	2
Menores en acogida	2
SITUACIÓN SOCIO - FAMILIAR	24
Vivienda	4
Problemáticas laborales	4
Salud y drogodependencias	4
Discapacidades	4
Maltratos familiares	4
Carencias sociales	4

#### **Agregados positivos y negativos a tener en cuenta a la situación familiar**

##### Agregados positivos:

- Búsqueda activa de ocupación
- Ocupación activa de los padres de los menores
- Familia responsable y colaboradora, que acepta el plan de mejora establecido y cumple los objetivos acordados
- Familia en seguimiento y se considera la ayuda como recurso

##### Agregados negativos

- Incumplimiento de los acuerdos con los servicios sociales básicos
- Tener una deuda por el mismo concepto por el que se pide la ayuda



### ANEXO 3

#### BAREMO Y CUANTÍA MÁXIMA DE LAS PRESTACIONES.

Las prestaciones sujetas al derecho de concurrencia y aquellas de importe variable en las que el Ayuntamiento financia una parte de su coste, serán puntuadas según el resultado de la suma entre la valoración económica y la valoración social (hasta un máximo de 100 puntos).

El porcentaje de la prestación se determinará según la siguiente tabla:

De 17,5 a 25 puntos	40%
de 25 a 50 puntos	60%
de 50 a 75 puntos	80%
de 75 a 100 puntos	100%

Las cuantías máximas por cada tipología de prestaciones serán:

#### Mesa orientativa de cuantías máximas ayudas.

<b>Acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo</b>	
Alquileres atrasados y alquiler habitual	1.800 €/año
Pago situaciones pérdida temporal o permanente de la vivienda por desahucios	1.800 €/año
Alojamiento temporal, puntuales	40 €/persona y día (máximo 3 días)
Adquisición de equipación básica	100 €/año
Mantenimiento condiciones mínimas de higiene	200 €/año
Eliminación de barreras arquitectónicas	1.800 €/año
Ayudas reparaciones o adaptación vivienda habitual	300 €/año
Garantizar los suministros básicos	360 €/año
<b>Desamparo y carencia de recursos de carácter urgente</b>	
Limpieza choque	200 €/año
<b>Salud y atención sanitaria</b>	
Tratamientos terapéuticos	200 €/año
Odontólogo	200 €/año





Gafas	200€/año
Ortopedias y prótesis	200 €/año
Ayudas técnicas	200 €/año
Medicación	200 €/año
<b>Necesidades básicas de alimentación, higiene y ropa y calzado</b>	
Alimentación y necesidades básicas de subsistencia	1 persona 270 €/año
	2 personas 300 €/año
	3 personas 330 €/año
	4 personas 360 €/año
	5 personas o más 375 €/año
Alimentación infantil y pañales	45 €/mes
<b>Atención a los menores</b>	
Ayudas individualizadas a la escolarización en la Educación infantil 0-3 años	150 €/año
Material escolar y Libros	150 €/año
Ayudas al transporte	120 €/año
Extraescolares y Ocio	200 €/año
<b>Apoyo a la integración sociolaboral</b>	
Integración laboral (matriculaciones, etc.)	60€/año
Renta Mínima de Subsistencia	2.000€/año

Esta tabla está adaptada a las necesidades y problemáticas específicas del municipio, a pesar de que es susceptible de cambios para adaptarse de forma constante a los cambios sociales y económicos.



**ANEXO 4**

**DOCUMENTACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS PRESTACIONES**

**SOLICITUD**

**Nombre y apellidos**

**DNI**

**Dirección**

**Núm.**

**Esc.**

**Piso**

**Puerta**

**Código Postal**

**Población**

**Teléfono**

**Declaro bajo mi responsabilidad:**

- o Que no he recibido ayudas por el mismo destino otros organismos, ni público ni privado. (En caso contrario, indicar el importe de los recibimientos).
- Que he justificado las ayudas concedidas por este Ayuntamiento. (En caso contrario, indicar las pendientes de justificar).
- Que no poseo corderos amueblas o inmuebles, diferentes de la vivienda habitual; ni derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otros que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o abanica, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la cual solicito la ayuda. (En caso contrario, indicar qué).
- Que autorizo expresamente a la administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla otras administraciones.

**SOLICITO:**

Ayuda económica

**Vilassar de Dalt,** \_\_\_\_\_

**SR/SRA ALCALDE/SSA-PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE VILASSAR DE DALT**

Plaça de la Vila, 1 · tel. 93 753 98 00 · Fax 93 750 77 50 · 08339 Vilassar de Dalt · NIF P0821300A



**Documentación general para cualquier tipo de ayuda:**

- o Certificado de empadronamiento y de convivencia donde conste la antigüedad.
- o Acreditación de la composición de la unidad de convivencia familiar y, si se tercia, certificado de discapacidad de algunos de sus miembros:
  - u Original y fotocopia del DNI de la persona solicitante y de los mayores de 16 años de la unidad convivencia o documentación acreditativa de la identidad.
- o En el supuesto de personas que no tengan la nacionalidad española original y fotocopia del NIE, pasaporte o documento que legalmente los sustituya.
  - u Original y fotocopia del Libro de Familia cumplido y, en su caso, sentencia de separación o divorcio, o convenio regulador donde conste pensión alimentaria y custodia de hijos.
- o Fotocopia del título de familia numerosa, en el supuesto de que corresponda.
- o En el supuesto de que la persona solicitante o alguno otro miembro de la unidad convivencia esté afectado por algún tipo de minusvalía o discapacidad física, psíquica o sensorial, dictamen de valoración del grado de minusvalía certificado por el ICASS o órgano o entidad que corresponda.
- o En caso de enfermedad grave de algún miembro de la unidad convivencia, informes médicos u otros documentos que lo acrediten.
- o Si en la unidad convivencia hay algún caso de acogida el correspondiente documento acreditativo de esta situación.
- o Certificado y fotocopia de la tarjeta de paro o mejora de la ocupación de los mayores de 16 años que se encuentren en situación de paro laboral.
- o Certificado del OTG o del INEM que acredite si perciben prestación por paro de todos los miembros adultos de la unidad convivencia y del importe de la prestación o, en su caso certificado negativo.
- o Certificado de altas y bajas de la Seguridad Social de los miembros adultos de la unidad convivencia (certificado de vida laboral)
  - u Original y fotocopia de la declaración de la lava o certificado negativo de Hacienda del último año.
- o Declaración jurada de ingresos de la unidad convivencia, según modelo que se facilita, únicamente en el supuesto en que quede suficientemente justificada la imposibilidad de aportar la documentación requerida en el apartado anterior (Declaración de renta).
- o En el caso de trabajadores por cuenta ajena: original y fotocopia del contrato de trabajo y de las seis últimas nóminas de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.



- o En el caso de trabajadores autónomos: última liquidación trimestral de IRPF y/o boletín de cotización a la Seguridad Social, y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos que tiene.
- o Certificado de percibir o no pensiones de la Administración Pública y en caso afirmativo de su cuantía.
- o Justificando del capital mobiliario en el que consten los rendimientos y los saldos de todas las cuentas abiertas a nombre de la persona solicitante.
- o Justificación de gastos fijos mensuales: contrato de alquiler de la vivienda, últimos recibos de préstamos bancarios, gastos de agua, luz y gas...
- o En caso de separación o divorcio, documento notarial, los justificantes de interposición de la demanda, la sentencia judicial u otros documentos que demuestren esta situación.
- o Declaración acreditativa de la reclamación de la pensión de alimentos (en caso de separación y cuando no se cumple esta medida).
- o Declaración de responsabilidad (incluida en la solicitud) en la que se haga.



## CALCULADORA

### Datos del caso

Expediente XISSAP	_____
Nombre y apellidos del solicitante	_____
DNI	_____
Dirección	_____
Teléfono	_____
Fecha de solicitud	_____
Técnico	RPA

### Unidad familiar

Número de adultos

Número de menores (Menores de 16 años)

Menores de 16 años

**Ingresos netos percibidos durante los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud por el conjunto de miembros del hogar**

- Ingresos del trabajo per cuenta aliena*
- Beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta propia*
- Prestaciones sociales*
- Rentas de capital y de la propiedad*
- Transferencias recibidas y pagadas a otros hogares*
- Ingresos percibidos por niños*
- Resultados de declaraciones de impuestos*

<b>Total ingresos obtenidos</b>	- €		
Nombre de meses	6		
<b>Ingresos mensuales promedio</b>	- €		
		<b>Ingreso máximo</b>	€ -
		<b>Perc. s/ máxima</b>	0%
<b>Valoración económica</b>	70	<b>Valoración social</b>	0
<b>Valoración total</b>	70		

**TIPO DE SOLICITUD**

Nuevo cas

### Cuantía de las ayudas

	Importe	Veces
Total de ayudas otorgadas anteriormente (hasta fecha de hoy)	- €	0 (Se obtienen todas las ayudas asociadas al mismo NIF)
Ayudas otorgadas anteriormente (hasta fecha de hoy)	- €	0 (Se obtienen todas las ayudas del mismo tipo asociadas al mismo NIF)
Cuantía máxima por el tipo de ayuda		0 (Se restan los que ya han sido concedidos)
Cuantía adicional		(Si lo quiere dar una ayuda inferior indicar el importe en negativo)
<b>Cuantía total</b>	€	

### Motivo de denegación

Lista

Texto Libre



**DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN**



**Ajuntament de Vilassar de Dalt**  
**Serveis Socials**

**Exp.**  
0

<b>Nombre y apellidos</b> 0	<b>DNI</b> 0	<b>Teléfono</b> 0
<b>Dirección</b> 0	<b>CP</b> 08339	<b>Población</b> Vilassar de Dalt

Realizado el estudio pertinente de la situación económica y social y teniendo como base la reglamentación económica y los baremos estipulados por el Ayuntamiento de Vilassar de Dalt los Servicios Básicos de Atención Social resuelven:

**OTORGAR** la concesión de la prestación solicitada

**Prestación** Nuevo caso

**Cantidad**                      - €

El solicitante declara bajo su responsabilidad que todos los datos empleados para la evaluación de su situación económica y social son veraces y en concreto el que hace referencia a:

- \* La unidad familiar está compuesta por adultos
- \* Los ingresos mensuales de la unidad familiar en los últimos 6 meses han estado de 0.000€
- \* No ha recibido ayudas por el mismo destino otros organismos, ni públicos ni privados y en caso de que las haya recibido las ha declarado oportunamente
- \* No posee corderos amueblas o inmuebles, diferentes de la vivienda habitual; ni derecho de posesión, usufructo o cualquier otros que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, que le puedan suponer ingresos adicionales y en el supuesto de que así sea, lo ha declarado oportunamente

El solicitante autoriza expresamente la administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras administraciones.

**En el supuesto de que el solicitante no destine la cantidad otorgada a la prestación solicitada y / o no se presenten los justificantes adecuados en el plazo establecido, la ayuda se considerará denegado y el Ayuntamiento de Vilassar de Dalt podrá emprender todos los procedimientos administrativos y / o ejecutivos necesarios para resarcir los fondos otorgados y los gastos que se puedan generar.**

Vilassar de Dalt,     ..., de..... de 2021

**Solicitante**

**Técnico**

**Núm. Operación**

**Núm. Registro**



## Ajuntament de Vilassar de Dalt Serveis Socials

En cumplimiento del que dispone el artículo 89.3 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, en relación con el que establecen los artículos 116 y 117 del mismo texto legal, y el artículo 8 de la ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra el acuerdo de concesión, que se definitivo en vía administrativa, se puede interponer, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que ha dictado la resolución o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados contenciosos administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que pone fin a la vía administrativa, si fundada exprés. si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para la persona solicitante y otras posibles interesadas, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento, se produzca el acto presunto.

Sus datos han sido incorporados en un fichero propiedad del Ayuntamiento de Vilassar de Dalt, creado para facilitar la gestión de esta ayuda. De acuerdo con la \*LO 15/1999, en todo momento podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en sus datos de carácter personal, bien por correo ordinario (Plaza de la Vila, 1, 08339, Vilassar de Dalt), bien por correo electrónico a [lop@vilassardedalt.cat](mailto:lop@vilassardedalt.cat).

### **Documentación librada:**

- Certificado de empadronamiento y de convivencia donde conste la antigüedad.
- Acreditación de la composición de la unidad de convivencia familiar y , si se tercia, certificado de discapacidad de algunos de sus miembros:
- Original y fotocopia del DNI de la persona solicitante y de los mayores de 16 años de la unidad convivencia o documentación acreditativa de la identidad.
- En el supuesto de personas que no tengan la nacionalidad española original y fotocopia del NIE, pasaporte o documento que legalmente los sustituya.
- Original y fotocopia del Libro de Familia cumplido y, en su caso, sentencia de separación o divorcio, o convenio regulador donde conste pensión alimentaria y custodia de hijos.
- Fotocopia del título de familia numerosa, en el supuesto de que corresponda.
- En el supuesto de que la persona solicitante o alguno otro miembro de la unidad convivencia esté afectado por algún tipo de minusvalía o discapacidad física, psíquica o sensorial, dictamen de valoración del grado de minusvalía certificado por el \*ICASS o órgano o entidad que corresponda.
- En caso de enfermedad grave de algún miembro de la unidad convivencia, informes médicos u otros documentos que lo acrediten.
- Si en la unidad convivencia hay algún caso de acogida el correspondiente documento acreditativo de esta situación.
- Certificado y fotocopia de la tarjeta de paro o mejora de la ocupación de los mayores de 16 años que se encuentren en situación de paro laboral.
- Certificado del \*OTG o del INEM que acredite si perciben prestación por paro de todos los miembros adultos de la unidad convivencia y del importe de la prestación o, en su caso certificado negativo.



Ajuntament de Vilassar de Dalt  
**Serveis Socials**

- Certificado de altas y bajas de la Seguridad Social de los miembros adultos de la unidad convivencia (certificado de vida laboral)
- Original y fotocopia de la declaración de la renta o certificado negativo de Hacienda del último año.
- En el caso de trabajadores por cuenta ajena: original y fotocopia del contrato de trabajo y de las seis últimas nóminas de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.
- En el caso de trabajadores autónomos: última liquidación trimestral de IRPF y/o boletín de cotización a la Seguridad Social, y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos que tiene.
- Certificado de percibir o no pensiones de la Administración Pública y en caso afirmativo de su cuantía.
- Justificando del capital mobiliario en el que consten los rendimientos y los saldos de todas las cuentas abiertas a nombre de la persona solicitante.
- Justificación de gastos fijos mensuales: contrato de alquiler de la vivienda, últimos recibos de préstamos bancarios, gastos de agua, luz y gas...
- En caso de separación o divorcio, documento notarial, los justificantes de interposición de la demanda, la sentencia judicial u otros documentos que demuestren esta situación.
- Declaración acreditativa de la reclamación de la pensión de alimentos (en caso de separación y cuando no se cumple esta medida).

Contra este acuerdo se podrá interponer por parte de los interesados un recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, en conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, y solo haberse incorporado unas correcciones de oficio al Pleno de fecha 25 de noviembre de 2010, ha quedado elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Reglamento de prestaciones económicas de carácter social de fecha 30 de septiembre de 2010.